

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AMPARO DE POBREZA
Rad. 116 – 2021

Revisada la anterior solicitud se observa que la memorialista reside en el municipio de Fúquene y lo pretendido por ella es iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de su hija YENSI VALENTINA GARZÓN PEDRAZA, se le hace saber que dicho trámite es competencia de los jueces civiles municipales (numeral 6º del Art. 17 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dispone:

1º. RECHAZAR DE PLANO, la anterior solicitud por falta de competencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior se ordena la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez